



Documento de análisis con el resultado de la consulta previa en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto Regulador del Registro Balear de Huella de Carbono.

1. Introducción

Por Resolución de 6 de octubre de 2019 del Conseller de Transició Energètica i Sectors Productius del Govern Balear, se ordena a la Dirección General de Energía y Cambio Climático la sustanciación del trámite de Consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Decreto relativo al Registro balear de Huella de Carbono creado en la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de Cambio Climático y Transición Energética de las Illes Balears.

En base al citado acto, y en el marco del artículo 55 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, y el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicho periodo de consulta pública previa tuvo lugar del 8 de octubre al 5 de noviembre de 2019, recibándose las siguientes aportaciones:

Consultante	fecha	Aspectos de la consulta.
1.- Particular	29 de octubre de 2019.	<ul style="list-style-type: none">- Concepto de empresa/organización. Grupos empresariales.- Sistemas de verificación.- Organismos de verificación.- Periodicidad de la verificación.
2.- Mercantil PODARCIS, S.L.	4 de noviembre de 2019 9 de enero de 2020.	<ul style="list-style-type: none">- Verificación y su periodicidad.- Sujetos obligados.- Fiscalidad.- Información y seguimiento de cumplimiento.- Interoperabilidad con registro estatal.- Afección al sector de la aviación.

Consultante	fecha	Aspectos de la consulta.
3.- FEHM (Federación Empresarial Hotelería de Mallorca)	5 de noviembre de 2019. 20 de noviembre de 2019.	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinación con Registro estatal. - Concepto de gran y mediana empresa. - Operatividad del registro: vía electrónica. Distintivo/Sello propio balear. - Sistema de verificación y periodicidad. - Planes de reducción de emisiones. - Compensación de emisiones.

2. Contestación a consultas

Durante la fase de consulta pública previa en relación al futuro Decreto regulador del Registro Balear de Huella de Carbono previsto en el artículo 28 de la Ley 10/2019, se han recibido las siguientes consultas:

A.- Consulta de particular

Nombre y apellido: JMM

Medio de consulta: 2 correos electrónicos de 29 de octubre de 2019.

Aspectos a destacar y tratamiento en el Proyecto de Decreto:

- a) **Concepto de “organización”:** respecto al concepto de “gran y mediana empresa” se plantea la necesidad de ampliarlo al concepto de “organización”.

La ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética establece como sujetos obligados al cálculo y acreditación de la huella de carbono a las grandes y medianas empresas que desarrollen total o parcialmente su actividad en las Illes Balears, y expresamente las define en su artículo 4, r, como las que así se catalogan conforme al Reglamento europeo 651/2014, en base a los criterios de empleabilidad y económicos de la empresa.

En este sentido, así es recogido en el proyecto de Decreto, dentro de la definición de “organización”.

- b) **Tratamiento a los “grupos empresariales”:** Se plantea la posibilidad de poder inscribir en el futuro registro de huella de carbono, a “grupos de empresas” de forma individualizada.

En relación con la posibilidad de inscripción de “grupos empresariales” de forma individualizada, el Proyecto de Decreto establece en su artículo 6 como criterio general que el cálculo de la huella de carbono se lleve a cabo por instalación, limitando su cuantificación de forma geográfica con independencia de que la misma pertenezca a un grupo empresarial.

A estos efectos, se introduce la definición de “instalación” si bien a los efectos de garantizar el cumplimiento del objetivo de reducción de las emisiones, el proyecto de Decreto contempla la posibilidad de presentar un plan de reducción de emisiones agregado por grupo empresarial en aquellos supuestos en los que se garantice un cumplimiento más óptimo de los objetivos de reducción de forma conjunta.

En todo caso, dicho plan habrá de identificar la reducción de las emisiones imputable a cada una de las empresas del grupo de cara al seguimiento individual de los objetivos de reducción asociados a cada una.

- c) **Verificación del cálculo de las emisiones:** En relación con los sistemas de verificación de emisiones, la consulta se refiere a la posibilidad de uso de sistemas de verificación reconocidos internacionalmente. O incluso la posibilidad de diseñar un sistema de verificación propio para las Illes Balears.

De cara a la eficacia del nuevo registro y la experiencia consolidada a nivel internacional en verificación de huella de carbono, se ha considerado idóneo renunciar a un sistema propio y recurrir a organismos externos de verificación ya acreditados por la Norma UNE EN ISO 14065 existente, para que verifiquen la cuantificación de las emisiones y emitan informe reconocido.

- d) **Periodicidad del cálculo:** Respecto a la periodicidad de la cuantificación y verificación de las emisiones, en la consulta se plantean diferentes periodicidades en función del tamaño de la organización.

A este respecto, el proyecto de Decreto recoge como criterio temporal obligatorio una periodicidad trienal, que comprendería la obligación de verificación de emisiones tanto el primer año como el tercero por organismo externo.

Para los años intermedios, la veracidad y fiabilidad de los datos aportados al registro quedarían garantizados mediante declaración responsable del titular de la organización.

B.- Consulta de mercantil PODARCIS, S.L.

Nombre y apellido: DRM (PODARCIS, S.L.)

Medio de consulta: vía correo electrónico de 4 de Noviembre de 2019, y correo electrónico de 9 de enero de 2020.

Aspectos a destacar y tratamiento en el Proyecto de Decreto:

- a) **Verificación del cálculo de emisiones:** Se plantea que la verificación de la huella de carbono se lleve a cabo por entidades verificadas por ENAC de conformidad con la Norma UNE EN Iso14065.
Y como norma de referencia, para el cálculo de la huella, se cita la Norma UNE EN ISO 14064-1.

El Proyecto de Decreto contempla el sistema de verificación externa por organismo acreditado conforme a la norma UNE EN ISO 14065, sobre los requisitos para los organismos que realizan la validación y la verificación de gases de efecto invernadero, para su uso en acreditación u otras formas de reconocimiento.

A los efectos del cálculo de la huella de carbono, el proyecto de Decreto plantea como metodología de cálculo a aplicar a la entrada en vigor del decreto la Norma UNE EN ISO 14064, como válida para la cuantificación de las emisiones y su verificación.

No obstante, en tanto no se encuentre operativo el registro balear, se consideran válidas las metodologías de cálculo utilizadas y las huellas de carbono calculadas de los sujetos obligados cuya huella de carbono se encuentre inscrita en el registro estatal conforme al Real Decreto 163/2014.

En el sentido ya apuntado, la verificación por organismo externo acreditado debe realizarse trienalmente, tanto el primer año de puesta en marcha del Registro como al tercer año, facilitando la acreditación del cálculo en los años intermedios mediante declaración responsable del titular.

- b) **Afectación al sector público balear:** Se plantea que la obligación de cálculo de la huella de carbono afecte también a empresas y entidades del sector público como centros de enseñanza de la administración, centros del Servicio Balear de Salud, y demás entidades vinculadas a la administración pública.

El proyecto de Decreto, en el sentido establecido por su ley marco, establece la obligación de reducción de emisiones, partiendo del cálculo de la huella de carbono, a las medianas y grandes empresas que desarrollan su actividad en las Illes Balears.

En el proyecto de Decreto, de cara a fomentar la reducción de emisiones en el sector público, se recoge como sujetos obligados a la administración autonómica de la Comunidad autónoma de las Illes Balears, así como el sector público instrumental de conformidad con la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

- c) **Incentivo fiscal por reducción de emisiones:** Se plantea la previsión de un incentivo de carácter fiscal por consecución de objetivos de reducción de emisiones.

El presente Decreto no constituye el marco necesario y adecuado para establecer beneficios fiscales a los sujetos obligados, los cuales se deberán articular, en su caso, por ley en la normativa correspondiente.

- d) **Programa de información a empresas afectadas:** Se plantea el establecimiento de un programa de información específico a las empresas afectadas.

El Decreto no contempla la elaboración de un programa de difusión del régimen de registro a los sujetos afectados, si bien la administración podrá desarrollar las guías técnicas necesarias para la realización de las obligaciones de cálculo y verificación de la huella de carbono y las garantías de reducción de emisiones.

Entendemos que es una idea muy interesante y necesaria, que se debería realizar en el marco de la puesta en vigor del decreto pero no es necesario incluirlo en su articulado.

- e) **Esfuerzo inspector:** se exige un esfuerzo en la labor inspectora para hacer cumplir la política de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero por los sujetos obligados.

En este sentido, la Ley 10/2019 ya establece el régimen disciplinario y el establecimiento de las infracciones y sanciones vinculadas al registro de huella de carbono, que se contempla en el decreto con la labor de control y seguimiento de la Consejería competente, y se hace referencia en un artículo específico del proyecto de decreto relativo al control y seguimiento del cumplimiento del sistema registral balear.

- f) **Coordinación con el Registro estatal:** se traslada la necesidad de coordinación con el sistema establecido para el registro voluntario estatal de huella de carbono.

En este sentido, el registro balear regulado en el Proyecto de Decreto inicia su puesta en marcha utilizando la plataforma electrónica del registro estatal regulado en el Real Decreto 163/2014 para que, en una segunda fase, se avance en la coordinación e interoperabilidad entre aquel y el futuro registro autonómico.

- g) **Tratamiento del sector de la aviación:** se traslada la necesidad de concretar la afcción del nuevo decreto respecto al sector de la aviación, y la solicitud de exención de presentación de huella de carbono balear a las compañías aéreas.

El control de las emisiones del sector de la aviación ya se viene realizando de conformidad con el régimen y metodologías establecidas en el Régimen Europeo de Comercio de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero.

3. Observaciones de Federación Empresarial Hotelera de Mallorca – FEHM.

Medio de consulta: vía escritos de 5 y 20 de noviembre de 2019.

Aspectos a destacar y tratamiento en el Proyecto de Decreto:

- a) **Necesidad de contemplar la clasificación de cada uno de los tipos y categorías de empresas.**

El proyecto de Decreto recoge expresamente entre sus definiciones (artículo 3), los conceptos de gran y mediana empresa, ligándolo al concepto de “organización”, cuya inclusión se ve motivada por la referencia expresa a dicho concepto que contiene la definición de “huella de carbono” de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética.

Respecto a los criterios de concreción de las tipologías de empresa, el decreto se remite a la normativa comunitaria, el Reglamento (UE) num. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, en concreto a su Anexo I.

A efectos del cálculo de trabajadores, el proyecto de Decreto contempla también el trabajo estacional y su cómputo en base a la metodología

establecida a nivel comunitario referidas a las “unidades de trabajo anual” (UTA) para su concreción y establecimiento de la tipología de empresa.

- b) **Estructura del registro balear:** se plantea que su estructura deberá ser similar al registro estatal existente.

En efecto, el proyecto de Decreto establece en su artículo 5 una estructura similar a la estructura establecida para el registro estatal existente.

- c) **Inscripción de “grupo de empresas”:** considera interesante poder inscribir la huella de carbono de un grupo empresarial completo, en lugar de las distintas sociedades que lo conformen.

En relación con la posibilidad de inscripción de “grupos empresariales” de forma individualizada, el Proyecto de Decreto establece en su artículo 6 como criterio general que el cálculo de la huella de carbono se lleve a cabo por **instalación**, limitando su cuantificación de forma geográfica con independencia de que la misma pertenezca a un grupo empresarial.

Al efecto de su delimitación, se introduce una definición de “instalación” en el artículo 3.

Como excepción a dicha regla general, a los efectos de la actuación de “grupos de empresas”, si bien se mantiene la obligación del cálculo individualizado (por instalación), se permite la posibilidad de presentar un único plan de reducción por una agrupación de empresas siempre y cuando quede justificada una mayor efectividad de las reducciones de emisiones agregadas conjuntamente, respecto a planes de reducción individuales.

- d) **Flexibilidad en el procedimiento de inscripción, actualización y baja del Registro:** se considera necesario la implantación de un sistema ágil para el funcionamiento del registro, al estilo del sistema estatal.

El proyecto de decreto prevé la posibilidad de operar con el registro y realizar los trámites correspondientes por vía electrónica, con la posibilidad de asignación de un código de registro individualizado a utilizar para posteriores actuaciones.

Además, se prevé la interoperabilidad con el registro estatal de cara a la posibilidad de migración de los datos relativos a aquellas organizaciones afectadas por el decreto que obran en el registro estatal.

También prevé la creación de un distintivo gráfico oficial relativo al control y reducción de emisiones, para aquellos sujetos obligados que cumplan con unos criterios de excelencia previamente marcados por la Consejería competente en materia de cambio climático, en orden a su uso y divulgación.

- e) **Cálculo y acreditación de la huella de Carbono:** se exige la determinación de los agentes verificadores y los requisitos para su ejercicio. La posibilidad de ver la compatibilidad con la Norma ISO 14001. Y la posibilidad de no establecer un periodo de cálculo obligatorio.

Respecto al sistema de verificación el Proyecto de Decreto contempla la verificación externa por organismo de verificación acreditado conforme a la norma UNE EN ISO 14065, sobre los requisitos para los organismos que realizan la validación y la verificación de gases de efecto invernadero, y establece como metodología de cálculo la establecida en la norma UNE EN ISO 14064-1.

Respecto a la periodicidad, el proyecto de Decreto recoge como criterio temporal obligatorio una periodicidad trienal, que comprendería la obligación de verificación de emisiones tanto el primer año como el tercero por organismo externo.

Para los años intermedios, la veracidad y fiabilidad de los datos aportados al registro se garantizan mediante declaración responsable del titular de la organización.

No se contempla la utilización de la Norma ISO 14001 para la verificación de las emisiones.

- f) **Planes de reducción de emisiones:** se solicita poder establecer una metodología específica para la elaboración y actualización de los planes de reducción de emisiones.

El proyecto de Decreto regula los planes de reducción de huella de carbono, a incorporar en la solicitud de inscripción, elaborado por los sujetos inscribibles.

El plan ha de contener los compromisos y las medidas de reducción de emisiones a llevar a cabo, con su planificación temporal y será objeto de validación por la administración.

Será la propia administración autonómica, mediante la elaboración y publicación de guías técnicas y herramientas específicas la que



determine los criterios metodológicos del sistema, entre ellos para la redacción y operativa de los Planes de reducción de emisiones.

- g) **Mecanismos voluntarios de compensación de emisiones:** se plantea la posibilidad de incluir mecanismos voluntarios de compensación de emisiones en zonas fuera del territorio de la Comunidad balear.

La vinculación de la territorialidad balear de los mecanismos voluntarios de compensación de emisiones viene establecida en la propia Ley balear 10/2019, vinculándolo a proyectos que se lleven a cabo en las Illes Balears, circunstancia que se mantiene en el proyecto de Decreto.

Palma,

El director general de Energía y Cambio Climático
Aitor Urresti González



GOVERN
ILLES
BALEARS

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

1584523151237-201539554-4721386202637460198

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant 1: AITOR URRESTI GONZALEZ

Data signatura: 18/03/2020 10:24:44

METADADES ENI DEL DOCUMENT

Nom del document: Documento_de_analisis_de_la_consulta_previa_ES_Decreto_huella_carbono.pdf

Pàgines: 10